

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL3519-2020

Radicación n.º 88670

Acta 45

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Decide la Corte la admisión del recurso extraordinario de casación interpuesto por **ERIKA LOAIZA CABALLERO** contra la sentencia de fecha 14 de agosto de 2019, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el proceso ordinario laboral que promovió contra **ETERNA S.A.**

I. ANTECEDENTES

La demandante inició proceso ordinario laboral en contra Eterna S.A., con el fin de que se declare la existencia de una relación laboral, que goza de estabilidad laboral reforzada y que el despido del que fue objeto el 24 de marzo de 2017 se dio «*sin justa causa*», sin haber autorización de la oficina del

trabajo y al hallarse en estado de incapacidad de origen laboral.

Asimismo, se tiene que la actora presentó acción de tutela y, mediante sentencia del 15 de mayo de 2017, «*el señor juez constitucional 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., [...] ampara transitoriamente los Derechos Fundamentales [...] ordena el reintegro a mi poderdante a su cargo, a un empleo acorde con su capacidad de trabajo [...] que se cancelen a mi patrocinada los pagos por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnización como si no hubiere existido solución de continuidad*». Amparo que se dio de manera transitoria, de ahí que la demandante disponía de 4 meses contados a partir de dictada la providencia, para iniciar las actuaciones pertinentes ante la jurisdicción ordinaria.

En cumplimiento de lo anterior, la empresa procedió al reintegro de la trabajadora desde el 19 de mayo de 2017.

Erika Loaiza Caballero promovió proceso ordinario laboral, proceso que le correspondió al Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá que, por sentencia del 27 de mayo de 2019, resolvió:

PRIMERO: ABSOLVER a ETERNA S.A. de toda y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de Erika Loaiza Caballero.

SEGUNDO: Declarar probadas las excepciones denominadas inexistencia de las obligaciones a cargo del demandado y cobro de lo no debido, formuladas por ETERNA S.A.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandante, por lo tanto, se fija a su cargo la suma de cincuenta mil pesos \$50.000

Contra la anterior decisión las partes no interpusieron recurso de apelación, razón por la que el tribunal conoció en virtud del grado jurisdiccional de consulta y, en fallo de 14 de agosto de 2019, confirmó la sentencia proferida en primera instancia.

Frente a la anterior determinación, el apoderado de la demandante interpuso recurso extraordinario de casación, el cual se concedió por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante auto del 23 de junio de 2020, al considerar que el interés jurídico estaba determinado por el monto de las pretensiones que fueron negadas en el fallo de segunda instancia. Oportunidad en la que precisó que:

El reintegro de la accionante de las mismas o mejores condiciones de empleo que antes gozaba, el pago de los salarios y prestaciones dejadas de percibir, a partir del 20 de septiembre de 2017, a favor de la señora Erika Loaiza Caballero teniendo en cuenta que fue reintegrada de manera transitoria por fallo de tutela el 19 de mayo de 2017 por 4 meses.

Teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, que, tratándose de reintegro con aumentos salariales, a la tasación de la cuantía debe agregarse otra cantidad igual. Esto por cuanto se ha considerado que la reinstalación de la trabajadora a mediano y largo plazo, tiene incidencias económicas que no se reflejan y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo.

II. CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de esta Sala de la Corte, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que

sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas económicas impuestas y, en el caso del demandante, en el monto de las pretensiones negadas en la sentencia que se pretende impugnar, eso sí, teniendo en cuenta la conformidad o no del interesado respecto del fallo de primer grado.

También ha sostenido esta Corporación, que la cuantía del interés para recurrir en casación tratándose del reintegro del trabajador, se ha de establecer con el valor de los salarios y las prestaciones dejados de percibir desde la fecha del despido injusto hasta el día de la sentencia de segunda instancia y, además, sumarle una cantidad igual al monto resultante, lo que representa el verdadero agravio sufrido.

Ahora, cuando la cancelación de dichos emolumentos, devienen del cumplimiento de una acción constitucional, tales conceptos no deben ser tenidos en cuenta para efectos de determinar el interés económico para recurrir, en la medida en que el medio de impugnación deprecado, sustenta su formulación respecto de las erogaciones pecuniarias denegadas en la sentencia de segundo grado.

Al efecto, es procedente memorar el proveído CSJ AL916-2018 donde se precisó:

Por lo anterior, resulta necesario señalar que cuando se han cancelado al demandante salarios y prestaciones derivadas de una orden de reintegro por parte del juez de tutela, éstas no hacen parte del interés jurídico económico para recurrir en casación, por no existir un agravio o afectación al impugnante con la sentencia recurrida respecto a esas puntuales pretensiones.

Pues bien, dicho lo anterior, observa la Sala que, en el presente asunto, la demandante fue despedida el 27 de marzo de 2017 por parte de ETERNA S.A. por lo que promovió una acción de tutela para que fuera reintegrada y el juez de tutela, por fallo del 15 de mayo de la misma ciudad, accedió a lo pretendido de manera transitoria y otorgó el término de 4 meses para que la accionante promoviera el correspondiente trámite ordinario laboral.

Que la empresa demandada, dando cumplimiento al fallo constitucional, reintegró a la trabajadora a sus labores, sin solución de continuidad, desde el 19 de mayo de 2017 y hasta tanto la justicia ordinaria dirimiera la discusión de manera definitiva.

Es así que, se puede concluir que la recurrente sigue prestando los servicios a ETERNA S.A., y ha recibido todo este tiempo salarios y prestaciones sociales, de ahí que dichos conceptos no pueden hacer parte del interés jurídico económico para recurrir en casación, al no existir un agravio con la sentencia emitida por el *ad quem* frente a esas pretensiones.

Por lo expuesto, esta Sala inadmitirá el recurso de casación formulado por la parte demandante.

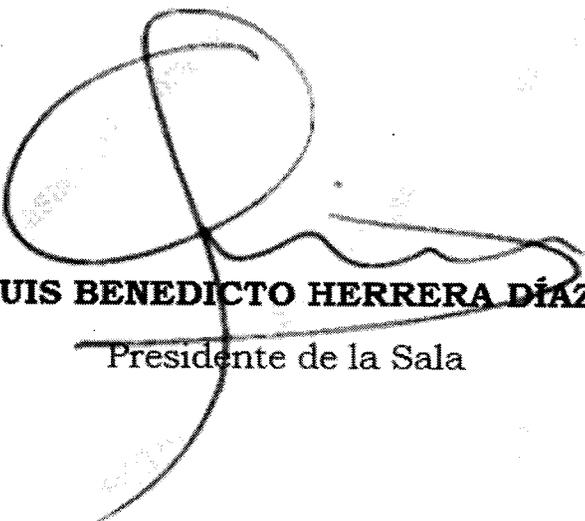
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de casación interpuesto por **ERIKA LOAIZA CABALLERO** contra la

sentencia del 14 de agosto de 2019, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación al tribunal de origen para los fines pertinentes

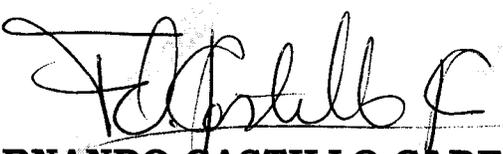
Notifíquese y cúmplase.



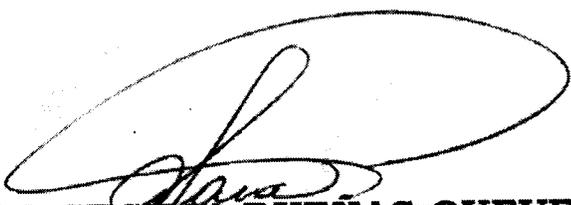
LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Presidente de la Sala



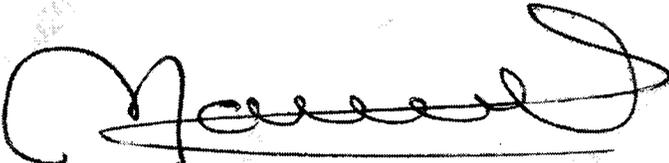
GERARDO BÓTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



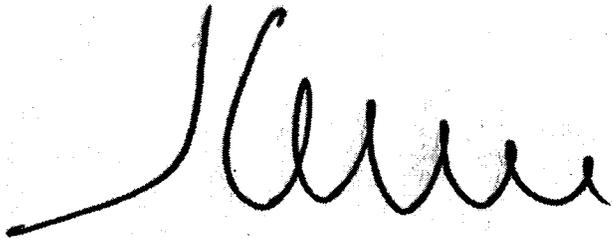
CLARA CECILIA DUENAS QUEVEDO
2/12/2020



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

| | |
|---------------------------------|--|
| CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO | 110013105035201700575-01 |
| RADICADO INTERNO: | 88670 |
| RECURRENTE: | ERIKA LOAIZA CABALLERO |
| OPOSITOR: | ETERNA S.A. |
| MAGISTRADO PONENTE: | DR.FERNANDO CASTILLO CADENA |



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 16-12-2020, Se notifica por anotación en estado n.º 153 la providencia proferida el 02-12-2020.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 13-01-2021 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 02-12-2020.

SECRETARIA _____